

INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 158

FECHA: 22/03/12

ID generi: 17780



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Defontana Capacitación S.A.", R.U.T. N° 76.903.730-6, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 170

COYHAIQUE, 22 de Marzo de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Defontana Capacitación S.A." R.U.T. N° 76.903.730-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Diego Gonzalez Gamboa, R.U.T. N° 10.823.081-9, ambos con domicilio en Américo Vespucio Sur N° 80, oficina 31, Las Condes, Región Metropolitana, entidad que debía impartir el curso denominado, "Uso y aplicación de contabilidad, ciclo de compras y ventas en el sistema en línea", código:1237797061, comunicado por la empresa "Sociedad Constructora JCV.", bajo la acción N° 3.905.359, fecha de inicio el día 27 de diciembre de 2011, en horario de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, para un total de 12 participantes, en la Comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

2.-Que, el día 27 de diciembre de 2011, la fiscalizadora regional doña Carolina Lillo Espejo, realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose, la siguiente irregularidad:

- El curso de capacitación no se estaba ejecutando en el lugar ni horario informado al Sence.

3.-Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 27 de diciembre de 2011, mediante citación, fueron citados el OTEC y la empresa comunicadora respectivamente, para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlos.

4.- Que, el representante legal del OTEC, Diego Gonzalez Gamboa, con fecha 13 de enero de 2012, presentó escrito de descargos, por la irregularidad detectada, señalando que: el relator, Sr. Cristian Navarrete, no pudo asistir en la fecha acordada por encontrarse con retraso en el traslado, debido a que viajaba desde la ciudad de Santiago.

5.-Que, la "Acta de fiscalización de Curso", de fecha 27 de diciembre de 2011, y el Informe Inspectivo folio N° 016-2012, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, los hechos irregulares, consistentes en que el OTEC no realizó la actividad de capacitación en la fecha autorizada por el Sence, constituye una conducta enmarcada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de

Capacitación, registra multa anterior en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Defontana Capacitación S.A.", R.U.T. N° 76.903.730-6, la siguiente multa administrativa considerando la agravante existente:

a). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por que el OTEC no ejecutó la actividad de capacitación en la fecha autorizada por el Sence, conducta enmarcada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte del éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSEN

CRL/CLE/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización (2).
- **Unidad de Fiscalización Nivel Central.**
- Archivo.